



## ¿Y el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias?

**T**odo mundo sabe que el pago de pensiones alimentarias a favor de menores de edad es siempre incompleta, tardía o, de plano, inexistente. Con estas conductas omisivas, las y los obligados dejan indebida, inmerecida e injustamente desprotegidos a sus hijos e hijas.

Con clarísima vocación de justicia social y en defensa de los derechos de la infancia, el Congreso de la Unión aprobó el año pasado reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para crear el Registro referido, con el objeto de concentrar la información de deudores/deudoras y acreedores/acreedoras de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A los Tribunales Superiores de los estados y de la CDMX se les mandató que en adelante suministren, intercambien, sistematicen, consulten, analicen y actualicen la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF.



**SERGIO GONZÁLEZ**

SALÓN TRAS BANDERAS

Para combatir los incumplimientos en esta materia, que no son pocos ni recientes, sobre todo de padres desobligados, la reforma dispuso que la calidad de deudor moroso o deudora morosa se difundirá en el Registro y que las Procuradurías de Protección locales tendrán acceso total a las bases de datos; que los datos recabados en el registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios y que la actualización del registro mensual.

Además, que toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de las y los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable y que, de no hacerlo, será sancionada y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que se causen al acreedor alimentario.

Finalmente, que la o el deudor deberá informar, en un máximo de 15 días hábiles a la acreedora o acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo,

la ubicación de éste y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

**La reforma se promulgó el 8 de mayo del 2023 y entró en vigor al día siguiente. Lamentablemente, en el segundo artículo transitorio del decreto se estableció que el Registro de marras debería implementarse a más tardar en 300 días hábiles, que creo que equivalen a un poco más de 60 semanas, si los 5 días de cada una de ellas fueron todos hábiles.**

Según mis cálculos, el plazo estaría por cumplirse. Esperamos noticias del DIF, que es el órgano de cumplimiento del transitorio. Esperemos que se cumpla cabalmente, por el bien de las y los niños y adolescentes.

•gsergioj@gmail.com  
@EIconsulor2